



DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO POR VENTA

Radicado: 2021-00236
Demandante (s): MARIA EUGENIA MENESES CANCINO
Demandado (s): FLORINDA ESCUDEROS LOZADA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 06 de septiembre de 2023


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PENÁLOZA
Secretario

Villanueva – Santander, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho pronunciarse de la solicitud de desistimiento de pretensiones formulada el 31 de agosto del corriente año, suscrita por las partes y sus apoderados judiciales.

2. CONSIDERACIONES

La parte demandante y su apoderado, manifiestan que desisten de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. por lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

El libro segundo, sección quinta, título único de la Ley 1564 de 2012 establece las formas, de terminación anormal del proceso civil, dentro de las que se encuentran la transacción y desistimiento de las pretensiones, entre otras.

Al respecto tenemos que el artículo 314 del C.G.P. establece que: **“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”**

Descendiendo en el caso *sub judice* tenemos que las partes y sus apoderados manifiestan que desisten de la demanda, que se puede traducir o interpretar en un desistimiento de pretensiones atendiendo que citan el artículo 314 del C.G.P. y solicitan declarar la terminación del proceso, su archivo y que no haya condena en costas.

Por lo anterior, atendiendo que el desistimiento de las pretensiones de esta demanda es procedente, se aceptará la petición en los términos en que fue solicitada, atendiendo la anuencia de ambas partes y sus apoderados; y si bien, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, en el presente asunto, por tratarse de un proceso de división de bienes comunes, no impide que la demanda se promueva de nuevo, como lo pontifica el inciso 4 del artículo 314 citado.

Como la aceptación del desistimiento implica la terminación del presente proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si las hay.



DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO POR VENTA

Radicado: 2021-00236
Demandante (s): MARIA EUGENIA MENESES CANCINO
Demandado (s): FLORINDA ESCUDEROS LOZADA

No se condenará en costas ni perjuicios, en aplicación al numeral 4 del artículo 316 del C.G.P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 365 ibídem.

En mérito de lo expuesto, sin necesidad de más consideraciones el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso **DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO POR VENTA** formulada por **MARIA EUGENIA MENESES CANCINO** contra **FLORINDA ESCUDEROS LOZADA**, y como consecuencia decrétese la terminación del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas en el presente proceso, si hay lugar. Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas y/o perjuicios en esta instancia.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior, archívese el encuadernamiento, dejando las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma digital

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0352bd2060e378472c61171ca45a0023f8b39b57cf458df530dd098924923fc**

Documento generado en 07/09/2023 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>